

RES. 705/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002243, Ent. N° 0967/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Rivera, relacionadas con el gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 1/2019 convocada para la rehabilitación de pavimentos en carpeta asfáltica en la ciudad de Rivera;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 2617/19 de fecha 09/07/2019, el Intendente dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el llamado a la firma RAMON C. ALVAREZ, por un monto total de \$ 40.003,251 disponiendo que la notificación al adjudicatario se realizara una vez que se cumpliera la intervención de este Tribunal;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1356/19 adoptada en Sesión de fecha 29/05/2019, cometió al Contador Delegado, la intervención del gasto una vez imputado el mismo a rubro correspondiente con disponibilidad suficiente; intervención que fue efectuada, con fecha 10/7/19;

3) que de acuerdo al contrato celebrado con la empresa adjudicataria, con fecha 23/08/2019, el plazo de la ejecución de las obras sería de 12 meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo, y por acta de fecha 01/10/2019, se estableció el comienzo de las obras a partir de dicha fecha;

4) que en la oportunidad, contando con la conformidad de la adjudicataria en fecha 20/02/2020, la División Vialidad

Urbana en fecha 27/01/2020 solicitó gestionar una ampliación en el orden del 100% de la licitación pública de referencia, a los efectos de dar continuidad a las obras de rehabilitación y construcción de pavimentos en carpeta asfáltica en la ciudad de Rivera, la cual está en ejecución;

5) que con fecha 12/02/2020, se informó que la disponibilidad al día de la fecha en el Programa N° 203, ODG: 3.8.7 era de \$ 7.771.626, no existiendo disponibilidad suficiente para el gasto pretendido;

6) que por Resolución de fecha 19/02/2020, el Intendente dispuso autorizar la ampliación propuesta en un 100%;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación se ajusta a lo dispuesto por el art. 74 del T.O.C.A.F respetándose el tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista, estando vigente la contratación;

2) que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F al haberse comprometido un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación para atenderlo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar la totalidad del gasto por lo expresado en el Considerando 2;

2) Devolver las actuaciones.

Im